



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Miranda

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO ESPECIAL DE PAGO POR CONSIGNACIÓN DEMANDANTE JUVENAL URIBE RUIZ CONTRA MARINA CORREA RUIZ

Se decide a través del presente proveído lo concerniente a la admisibilidad de la demanda de reconvención, promovida por la demandada en el que solicita la nulidad del contrato de compraventa.

El artículo 371 del Código General del Proceso, establece que *“durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial. Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial...”*

En el presente asunto, no se configuran los requisitos del artículo 371 anteriormente citado en concordancia con el artículo 148 del mismo compendio normativo, en tanto, el proceso declarativo verbal sumario de nulidad contrato de compraventa no es posible tramitarlo por las mismas cuerdas procesales del proceso verbal especial de pago por consignación.

En consecuencia, Por lo brevemente expuesto, se dispone, RECHAZAR de plano la demanda de reconvención propuesta por la apoderada de la demandada.

Se reconoce a la abogada María Luisa Hernández Maldonado como apoderada judicial de Marina Correa Ruiz en los términos y para los fines del poder conferido, advirtiendo que la Tarjeta Profesional consultada a SIRNA corresponde a 216525.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

MARITZA LUCIA OSPINO MENDOZA

Firmado Por:
Maritza Lucia Ospino Mendoza
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose De Miranda - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df8522670567070212146904130b6eb8bb2722d8354713022cc5611ec89c1469**

Documento generado en 28/08/2023 05:24:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>